



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Acta N° 246

| | |
|--------------------------|--|
| Medio de control: | REPARACIÓN DIRECTA. |
| Demandante: | JOHAN ANDRES QUINTERO GOMEZ Y OTROS. |
| Demandado: | NACIÓN- RAMA JUDICIAL Y FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN. |
| Radicado N° | 73001-33-33-005-2016-00407-00 |

En Ibagué, siendo las dos y treinta y nueve de la tarde (2:39 PM) del día miércoles dieciocho (18) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), el suscrito Juez Quinto Administrativo Oral del Circuito de esta ciudad, en asocio con la Profesional Universitaria a quien designó como Secretaria Ad-hoc para esta diligencia, se constituye en audiencia en la **Sala N° 1** ubicada en las instalaciones donde funcionan los Juzgados Administrativos Orales del Circuito de Ibagué, con el fin de realizar la **AUDIENCIA DE PRUEBAS** que trata el artículo 181 del C.P.A.C.A., dentro del expediente de la referencia, a la que se citó en audiencia inicial realizada el 14 de mayo de 2019¹.

Se informa a los intervinientes que el presente debate será grabado, tal como lo ordena el numeral 3° del artículo 183 del C.P.A.C.A., mediante los equipos de audio con que cuenta éste recinto para el efecto.

Se recuerda que en los términos del artículo 202 del CPACA toda decisión que se tome en audiencia o en el transcurso de la diligencia se notifica en estrados, sin necesidad de indicarlo, por lo que si las partes desean intervenir, deberán solicitar el uso de la palabra.

Se solicita a su vez a las personas presentes, apagar o poner en silencio los teléfonos celulares o cualquier otro aparato electrónico que pueda afectar el curso normal de la audiencia.

Acto seguido, se peticiona a las partes y a sus apoderados que, de viva voz, se identifiquen indicando el nombre completo, documento de identificación, tarjeta profesional en el caso de los apoderados, dirección donde reciben notificaciones, al igual que sus correos electrónicos. Dicha grabación se anexará al expediente en medio magnético.

Se identifica apoderado parte demandante: CHRISTIAN CAMILO GRANJA ARGUELLO. C.C. N° 1.110.501.074 de Ibagué y la T.P. N° 265864 del C.S. de la J. Dirección: Calle 3 No. 7 A -09 Altos de Belén Interior 1 apto 503 en la ciudad de Ibagué Tel- 3137001373 Correo electrónico: camilogranjalitis@gmail.com

¹ Fls. 282-284.

Se identifica apoderada parte demandada – NACIÓN- RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL: FRANKLIN DAVID ANCINEZ LUNA C.C. N° 1110466260 y la T.P. N° 198448 del C.S. de la J. Dirección: Cra 2ª No. 80-82 Edificio Metrópoli en la ciudad de Ibagué, teléfono 2617490 Correo Electrónico: dsajibenotif@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se identifica apoderada parte demandada – FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: CLAUDIA PATRICIA ACEVEDO VASQUEZ C.C. N° 42116743 y la T.P. N° 108981 del C.S. de la J. Dirección: Calle 10 No. 8-07 Tercer Piso del Barrio Belén en la ciudad de Ibagué, teléfono 2708065 ext. 126 Correo Electrónico: jurnotificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co

En este estado de la diligencia se reconoce como apoderado de la NACIÓN- RAMA JUDICIAL – DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL al doctor FRANKLIN DAVID ANCINEZ LUNA conforme al poder allegado a la diligencia y en consecuencia se tendrá por revocado el poder otorgado a la doctora NANCY OLINDA GASTELBONDO DE LA VEGA quien venía fungiendo en tal calidad.

Instalada en debida forma la presente diligencia, procede el Despacho a desarrollar la **AUDIENCIA DE PRUEBAS** prevista en el artículo 181 del C.P.A.C.A.

PARTE DEMANDANTE:

DECLARACION DE TERCEROS. Arts. 208 y sgtes. C.G.P.

Como prueba testimonial de la parte **DEMANDANTE** se decretaron las declaraciones de BRADIS RODRIGUEZ OSPINA Y RODISSON ALVINO HERNANDEZ , JANER ALBINO, LUIS ALFONSO GAITAN Y DORIS OSPINA, quienes depondrán sobre los hechos de la demanda así como aspectos de índole personal y familiar.

En este estado de la diligencia, se corre traslado a la parte demandada para que señale si comparecen los testigos citados:

Parte demandada: De las personas mencionadas solo comparecieron 2 de ellos BRADIS RODRIGUEZ OSPINA Y RODISSON ALVINO HERNANDEZ, por lo que en este estado de la diligencia ante la incomparecencia de los señores JANER ALBINO, LUIS ALFONSO GAITAN Y DORIS OSPINA, desiste de sus declaraciones.

Despacho: Se admite el desistimiento teniendo en cuenta que no se han recibido las declaraciones de los señores JANER ALBINO, LUIS ALFONSO GAITAN Y DORIS OSPINA-

Parte demandada: comparecieron todos los testigos.

Despacho: por economía procesal el Despacho ordena seguir a la sala de audiencias a los testigos para tomarles el juramento de rigor. A lo que cada uno de ellos de viva voz ante la audiencia manifestaron que juraban decir la verdad. Así mismo se les advierte a los testigos sobre la responsabilidad penal, social y moral que acarrea una declaración como la que va a rendir en esta instancia judicial. Se le hace énfasis en el artículo 33 de la Constitución Política y en el artículo 442 del Código Penal sobre la responsabilidad penal por falso testimonio.

En este estado de la diligencia, el Despacho llama a declarar a:

1. Al señor RODISSON ALVINO HERNANDEZ identificado con la cédula de ciudadanía N° 5.885.979 expedida en Chaparral- Tolima

Interrogado por sus generales de Ley. CONTESTO: Es mi nombre y apellidos como quedaron anotados, edad, domicilio, profesión u oficio, grado de escolaridad, sin parentesco de ley con los demandantes.

El Despacho pregunta ¿Conoce la razón por la cual fue citado a esta diligencia? Sí señor Juez. Por favor realice un relato claro, sencillo y conciso sobre los hechos que le consten:

A continuación, el Despacho realiza preguntas al testigo, cuestionario que se incorpora en CD de audio y video que hace parte de la audiencia.

En este estado e la diligencia se autoriza el retiro del apoderado de la demandada NACION- RAMA JUDICIAL- DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL.

Acto seguido se le concede el uso de la palabra al apoderado judicial de la parte demandante quien desarrolló el objeto de la prueba.

La apoderada judicial de la parte demandada FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN procedió a conainterrogar a la testigo. **Formula tacha al testigo teniendo en cuenta el grado de parentesco con la víctima directa.**

El Despacho realiza nuevamente preguntas a la testigo.

Se pregunta a la declarante si desea agregar, enmendar o corregir algo más a la presente diligencia. CONTESTO: No señor Juez.

2. Al señor BRADIS RODRIGUEZ OSPINA identificado con la cédula de ciudadanía N° 93.401.099 expedida en Ibagué.

Interrogado por sus generales de Ley. CONTESTO: Es mi nombre y apellidos como quedaron anotados, edad, domicilio, profesión u oficio, grado de escolaridad, sin parentesco de ley con los demandantes.

El Despacho pregunta ¿Conoce la razón por la cual fue citado a esta diligencia? Sí señor Juez. Por favor realice un relato claro, sencillo y conciso sobre los hechos que le consten:

A continuación, el Despacho realiza preguntas al testigo, cuestionario que se incorpora en CD de audio y video que hace parte de la audiencia.

Acto seguido se le concede el uso de la palabra al apoderado judicial de la parte demandante quien desarrolló el objeto de la prueba.

La apoderada judicial de la parte demandada FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN procedió a conainterrogar a la testigo.

Se pregunta a la declarante si desea agregar, enmendar o corregir algo más a la presente diligencia. CONTESTO: No señor Juez

DESPACHO: PRECLUSIÓN DEL TÉRMINO PROBATORIO. Teniendo en cuenta que no existen otros medios de prueba por recaudar, se declara precluida esta etapa procesal, como quiera que la prueba recaudada y practicada en el presente proceso, es suficiente para proferir una decisión de mérito.

La presente decisión queda notificada en estrados.

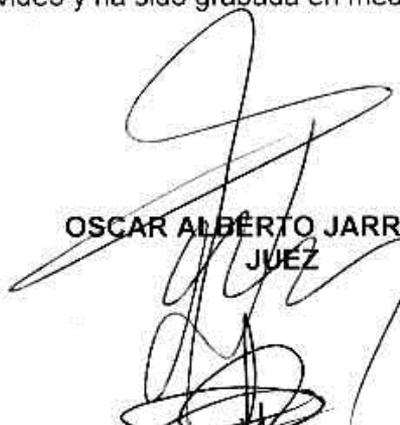
- Parte demandante: conforme.
- Parte demandada: conforme

DESPACHO: AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO. De conformidad con el párrafo final del artículo 181 del C.P.A.C.A, correspondería fijar fecha para realizar audiencia de alegaciones y juzgamiento, no obstante, por considerarse innecesaria el Despacho concede a las partes el término de 10 días siguientes de la fecha de esta diligencia para la presentación por escrito de los alegatos de conclusión, término dentro del cual el Agente del Ministerio Público también podrá presentar concepto, si a bien lo tiene.

La presente decisión queda notificada en estrados. Sin observaciones ni recursos por las partes -

CONSTANCIA: Se deja constancia que se respetaron los derechos y garantías establecidos tanto en la Constitución y en la Ley, asimismo, que no se avizoran causales de nulidad que invaliden en todo o en parte lo actuado que ameriten la adopción de medidas de saneamiento.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada la misma, previa lectura y suscripción del acta por quienes en ella intervinieron, siendo las 3:24 p.m del día de hoy miércoles 18 de septiembre de 2019. La presente diligencia se registró en audio y video y ha sido grabada en medio magnético que se incorpora a la foliatura en CD.



OSCAR ALBERTO JARRO DIAZ
JUEZ

CHRISTIAN CAMILO GRANJA ARGUELLO.
Apoderado parte demandante.



FRANKLIN DAVID ANCINEZ LUNA
Apoderado parte demandada.



CLAUDIA PATRICIA ACEVEDO VASQUEZ
Apoderado parte demandada



BRADIS RODRIGUEZ OSPINA
TESTIGO



RODISSON ALVINO HERNANDEZ
Testigo



MONICA ALEXANDRA IBAÑEZ LEAL
Secretaria Ad hoc